

# ORDENANZA Nº 12518

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

## **ORDENANZA**

**Art. 1º: Régimen especial. Creación.** Créase en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe, el régimen especial para la circulación de cuatriciclos con destino a tareas de prevención y persecución del delito.

**Art. 2º: Cuatriciclos. Definición.** A los fines de la presente Ordenanza, y conforme al Anexo I que forma parte de la presente, se entiende por cuatriciclo a los vehículos automotores de cuatro (4) ruedas, con un motor cuya potencia máxima neta para motores a combustión o potencia máxima continua nominal para motores eléctricos, sea inferior o igual a quince kilowatts (15 kw) y cuya masa en vacío sea inferior o igual a cuatrocientos kilogramos (400 kg). Dicha masa máxima no incluye la masa de las baterías, para los vehículos con motorización eléctrica.

Se incluye dentro de la calificación de cuatriciclo a los cuatriciclos livianos, entendiéndose por tales a los vehículos automotores de cuatro (4) ruedas, con manubrio y asiento tipo monociclo o tándem, que desarrollen velocidades inferiores o iguales a cincuenta kilómetros por hora (50 Km/h), con una cilindrada inferior o igual a cincuenta centímetros cúbicos (50 c.c.) para motores de combustión interna o, en el caso de motores eléctricos, con una potencia máxima continua nominal inferior o igual a cuatro kilowatts (4 kw.) y cuya masa en vacío sea inferior o igual a trescientos cincuenta kilogramos (350 kg). Dicha masa máxima no incluye la masa de las baterías en los vehículos con motorización eléctrica.

**Art. 3º: Autorización para circular.** Autorízase la circulación, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza, de los vehículos cuatriciclos,

# ORDENANZA Nº 12518

siempre que estén destinados al uso por parte de las fuerzas de seguridad provinciales y nacionales.

El Departamento Ejecutivo Municipal determina las zonas habilitadas para la circulación de cuatriciclos con destino a tareas de prevención y persecución del delito y, a tales fines, debe tener en cuenta criterios de oportunidad, conveniencia, seguridad vial y accesibilidad.

**Art. 4º: Requisitos de seguridad.** Para la circulación de los cuatriciclos, es obligatorio el cumplimiento de los requisitos de seguridad activa y pasiva determinados por el Decreto Nº 32/2018 del Poder Ejecutivo Nacional -o el que en el futuro lo reemplace-, correspondientes a las categorías L6 y L7.

Asimismo, son obligatorios los siguientes requisitos de circulación:

- a) Ser agente de las fuerzas de seguridad pública provinciales o nacionales;
- b) Poseer licencia de conducir de la categoría correspondiente;
- c) Poseer matafuegos y balizas portátiles normalizadas para los cuatriciclos, cuatriciclos livianos y triciclos, cuando sean cabinados;
- d) Sus ocupantes deberán llevar puestos cascos normalizados con visera o, en su defecto, con anteojos. Si estos vehículos poseen cabinas o jaulas anti vuelco no requerirán ni cascos ni anteojos.

**Art. 5º: Ocupantes.** Por la especial tarea autorizada por la presente Ordenanza, queda permitida la circulación de hasta dos ocupantes (2) por cuatriciclo, cuando los mismos cuenten con las condiciones que así lo permitan.

**Art. 6º: Norma supletoria.** Son de aplicación supletoria, en cuanto no se opongan al presente régimen, las disposiciones del Reglamento General de Tránsito – Ordenanza Nº 10.017 y modificatorias.

**Art. 7º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**SALA DE SESIONES, 21 de junio de 2018.-**

**Presidente: Sr. Sebastián Atilio Alberto Pignata**  
**Secretario Legislativo: Abog. Mariano Manuel Bär**

Expte. CO-0062-01507620-1 (N)